

Convenio de colaboración entre el Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) e IC Serveis para la inserción laboral de personas con discapacidad

Partes

Iago Negueruela Vázquez, consejero de Trabajo, Comercio e Industria, presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears, (de ahora en adelante SOIB), en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 9/2015, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, en el ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 11 c y 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Juan Xamena Aguilar, actuando en su condición de administrador único de la entidad mercantil ISLA CENTINELA S.L. (IC Serveis), constituida el 27 de mayo de 1998.

Antecedentes

1. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del SOIB, el SOIB es un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo, siendo la finalidad de la entidad creada: planificar, gestionar y coordinar las políticas activas de empleo, con funciones concretas de información, orientación y mediación en el mercado laboral, así como fomentar el empleo en todas sus vertientes y desarrollar la formación profesional para el empleo.

2. El artículo 2.1 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los Estatutos del Servicio de Empleo de las Illes Balears, establece que la entidad puede llevar a cabo el ejercicio de las funciones necesarias para gestionar la intermediación laboral y, por lo tanto, desarrollar el conjunto de acciones que tienen por objeto poner en contacto las ofertas de trabajo con las personas demandantes de ocupación para conseguir la colocación.

3. El artículo 3.4 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del SOIB, establece que la presidencia del SOIB recae en la persona titular de la

consejería de adscripción, y en virtud de lo dispuesto en la letra h) del citado artículo al presidente del SOIB le corresponde la atribución de suscribir convenios de colaboración en las materias de competencia del SOIB.

4.El artículo 11 b) de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, establece que corresponden a los consejeros, en el ámbito de las competencias materiales atribuidas a su consejería, la función siguiente: autorizar los convenios de colaboración y los acuerdos de cooperación que se lleven a cabo con personas físicas y jurídicas sujetas a derecho privado, y que no corresponda autorizarlos al Consejo de Gobierno, de acuerdo con el que prevé el artículo 81 de esta ley.

5.El artículo 4.1.d) del texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que están excluidos del ámbito de la presente Ley: los convenios que la Administración suscriba con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los de los contratos que regula esta Ley o en normas administrativas especiales.

6.El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2013 , de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, señala que el objeto de esta Ley es: garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación.

7.La intermediación laboral es una política de empleo definida en el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre (BOE núm. 255, de 24 de octubre), como el conjunto de acciones que tienen por objeto poner en contacto las ofertas de trabajo con las personas trabajadoras que buscan trabajo, para su colocación, con el fin de proporcionarles una ocupación adecuada a sus características y facilitar a las empresas, las personas trabajadoras más apropiadas a sus requerimientos y necesidades.



8. Constituye el objeto social de la entidad mercantil: la prestación de servicios de conserjería, portería y el mantenimiento de comunidades de vecinos e instalaciones, fincas rústicas, urbanas, dirigidos a la formación e integración en el mundo laboral de personas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales, y con deficiencias asociadas u otras cualquiera. Siendo el principal objetivo de la empresa ISLA CENTINELA S.L. (IC Serveis) el fomento del empleo de personas con discapacidad y con necesidad de una especial atención, intentando asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieren los trabajadores discapacitados.

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar este Acuerdo de colaboración, que se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

1. Objeto

Este convenio de colaboración tiene por objeto trabajar conjuntamente para favorecer la inserción laboral de las personas con discapacidad en el ámbito de las Illes Balears, definiendo las acciones concretas de colaboración entre IC Serveis y el SOIB para favorecer el empleo de personas con discapacidad y promover la responsabilidad social empresarial.

2. Compromiso del SOIB:

- Realizar una campaña de comunicación animando a los usuarios con certificado de discapacidad a inscribirse como tal para poder optar a ofertas de trabajo.
- Comunicación de las ofertas laborales a los usuarios del SOIB.
- Realizar la preselección de los candidatos idóneos para cubrir los puestos de trabajo ofrecidos por IC Serveis siendo esta última quien determina su admisión o no en el proceso de selección.
- Efectuar las oportunas acreditaciones de especialidades formativas, siempre y cuando cumplan los requisitos legalmente establecidos e informar a IC Serveis de la publicación de las convocatorias de concesión de subvenciones relativas a los programas de formación para la cualificación de las personas trabajadoras.



3. Compromiso de IC SERVEIS:

- Compromiso de ofrecer al SOIB las ofertas laborales de la citada empresa.
- Dar a conocer la descripción de los perfiles profesionales correspondientes a los puestos de trabajo ofrecidos y condiciones de contratación.
- Detectar y comunicar las necesidades de formación de las personas acorde con las necesidades del mercado y los clientes de IC Serveis.
- Comunicar el seguimiento de la inserción laboral del personal de nueva incorporación en su puesto de trabajo.
- Participar con el SOIB en la evaluación de la experiencia de contratación de acuerdo al marco de dicho convenio.

4. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de seguimiento, formada por un representante del SOIB y un representante de la empresa, que será la encargada de:

El establecimiento de los protocolos de actuación en el marco de las actuaciones a realizar por cada una de las partes.

El seguimiento de las acciones derivadas del presente convenio.

Resolver las posibles discrepancias o conflictos que puedan sobrevenir en la ejecución y la interpretación del convenio.

5. Obligaciones Económicas.

Del presente convenio de colaboración no se derivan obligaciones económicas a las partes firmantes.

6. Vigencia.

La vigencia del presente acuerdo, será desde un año, contado a partir de la fecha de su firma. Una vez finalizado este plazo, se entiende tácitamente prorrogado por periodos de un año, salvo que cualquiera de las partes haga la denuncia, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de vencimiento.

7. Resolución y/o rescisión del convenio

Son causas de rescisión del presente convenio:

El mutuo acuerdo de las partes, que se tendrá que formalizar por escrito.

El incumplimiento grave y/o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del acuerdo.

La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto del acuerdo.

8. Régimen supletorio.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir, las tiene que resolver la jurisdicción contenciosa administrativa.

9. Protección de datos de carácter personal

Ambas partes hacen constar, de manera expresa, que cumplirán la normativa de protección de datos de carácter personal y que adoptarán e implementarán las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Concretamente, las partes firmantes establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a las cuales accedan como consecuencia de las actuaciones que son objeto de este Convenio. Especialmente, adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos mencionados.

10. Difusión

El SOIB difundirá entre el colectivo de personas con discapacidad los acuerdos del presente convenio a través de las propias oficinas del SOIB y en su página web institucional: www.soib.es.

Como muestra de conformidad, firmamos este Convenio en dos ejemplares.

Palma, de 2016

19 JUL. 2016

Por el Servicio de Empleo de las Illes Balears Por ISLA CENTINELA S.L.